

Acta extendida COZOPE Sesión extraordinaria N°01/2026 en su segunda convocatoria

Acta	01	Convocatoria:	2
Fecha:	09/03/2026	Lugar:	Presencial en sala de reuniones de la DZP y virtual a través de la Plataforma Teams
Hora Inicio:	11:05	Hora Término:	12:30

Miembros Participantes

Cargo	Asist.	Just.	Titular	Asist.	Just.	Suplente
Director Zonal de Pesca XI región (presidente y secretario ejecutivo)	Si	-	Blas Quiroga	-	-	
Director Regional Sernapesca, XI Región (presidente suplente en ausencia del DZP)	Si	-	Daniela Leiva	-	-	
Gobernador Marítimo	No	-	Octavio Valenzuela Iturra	Si	-	Lorenzo Panes
Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social, XI Región	No	-	Karina Acevedo	No	-	Claudio Venegas
Secretario Regional Ministerial de Economía, XI Región (presidente suplente en ausencia del DZP y el DRS)	Si	-	Felipe Rojas	-	-	
Universidad o Institutos profesionales 1	-	-	Vacante	-	-	Vacante
Universidad o Institutos profesionales 2	-	-	Vacante	-	-	Vacante
Armadores industriales	No	-	Pablo Sufan	Si	-	Rene Casanova
Pequeños armadores industriales	-	-	vacante	-	-	vacante
Industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros	Si	-	Valeria Carvajal	No	-	Enrique Garin
Acuicultores	-	-	vacante	-	-	vacante
Oficiales de naves especiales	-	-	Vacante	-	-	Vacante
Tripulantes de naves especiales	-	-	Vacante	-	-	Vacante
Trabajadores de la industria	-	-	Vacante	-	-	Vacante
Armador artesanal	No	-	José Soto	No	-	Carolina Pate
Pescador artesanal	No	-	Mario Raipani	No	-	Maicol Arancibia

Mariscador o alguero	No	-	Cristian Espinoza	No	-	Blanca Zambrano
Entidades sin fines de lucro	-	-	Vacante	-	-	Vacante

Invitados

Ramiro Contreras	Profesional Dirección Zonal de Pesca Aysén/ Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
Luis Cocas	Profesión Subpesca-DAP
Andres Venegas	Profesión Subpesca-DAP

Agenda

- Sanción acta anterior.
- Consulta IT 024-26 "Autoriza el uso de ejemplares de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) como materia prima para la elaboración de harina a bordo de buques fábrica que participan en las pesquerías demersales australes".
- Consulta IT N° 057-26 "Distribución de la cuota global de captura erizo para Los Lagos, Aysén y zona contigua, temporada 2026".
- Consulta IT N° 058-26 "Disminución transitoria talla legal y margen de tolerancia de erizo, temporada 2026".
- Acuerdos.

1. Bienvenida.

El presidente del consejo Blas Quiroga da la bienvenida e inicia la sesión en segunda citación, dado que la primera instancia no se contó con el quorum necesario para sesionar.

2. Sanción acta anterior.

Se aprueba el acta anterior sin observaciones.

3. Consulta IT N° 057-26 "Distribución de la cuota global de captura erizo para Los Lagos, Aysén y zona contigua, temporada 2026".

El Sr Andres Venegas, inicia su presentación, entregando antecedentes históricos de la pesquería. Menciona que, De acuerdo a los registros del seguimiento bentónico de IFOP, alrededor del 65% del desembarque del recurso erizo de las Regiones de Los Lagos y Aysén proviene, al menos durante los últimos 10 años, desde procedencias de la Región de Aysén siendo reportadas por pescadores de la Región de Los Lagos, en el marco de la autorización que extendía su zona de operaciones a la Región

de Aysén y que durante el período 2012-2019 la distribución de la cuota extractiva por zona de operación, se ha mantenido relativamente estable con un 75% de la cuota asignada a la Macrozona comprendida por la Región de Los Lagos sumado a la Zona Contigua de operación, mientras que la diferencia (25%) es asignado a los sectores de libre acceso de la Región de Aysén.

Finalmente, el Sr Andres Venegas entrega la recomendación contenida en el informe:

Se propone mantener el nivel de esfuerzo pesquero aplicado los últimos años en la macrozona, quedando, en definitiva, luego de descontar la fracción de extracción de consumo en fresco e investigación, un fraccionamiento de un 58% para la Región de Los Lagos + Zona Contigua y un 42% para la Región de Aysén.

En base a lo expuesto, se recomienda una distribución de la cuota total de la temporada 2026, equivalente a 14.000 toneladas, considerando los siguientes valores para las regiones de Los Lagos y de Aysén para la presente temporada, entre la fecha de la presente resolución, hasta el 14 de octubre del 2026:

Región – Zona	Cuota (toneladas)
Extracción consumo en fresco erizo (Res. EX. N°131/2026)	35,49
Cuota investigación (0,007%)	1
Región de Los Lagos y Zona Contigua	8.098,84
Región de Aysén	5.864,67
CUOTA GLOBAL 2025	14.000

La Sra. Valeria Carvajal, consulta si hay vigentes pescadores artesanales como integrantes el Cozope. Al respecto el presidente del Cozope, sr Blas Quiroga menciona que, si hay integrantes artesanales en el cozope, pero que no están presentes en la reunión, y a su vez menciona que el 04 de marzo se llevo a cabo una reunión del Comité de Manejo de Pesquerías Bentónicas de Los Lagos, Aysén y zona contigua, donde los miembros artesanales del Comité se analizaron los antecedentes y se aprobó esta distribución que se propone en el IT N° 057-26.

El Sr Ramiro Contreras procede a solicitar el pronunciamiento, respecto al informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a cada uno de los consejeros presentes con derecho a voto:

Consejero	Pronunciamiento	Observaciones
Blas Quiroga	A favor	-
Valeria Carvajal	Abstención	-
Rene Casanova	A favor	-
Felipe Rojas	A favor	
Lorenzo Panes	A favor	

4. Consulta IT N° 058-26 “Disminución transitoria talla legal y margen de tolerancia de erizo, temporada 2026”.

El Sr Andres Venegas, entrega los antecedentes del porque se a ha tomado esta medida a lo largo de los años y también como ha evolucionado a través del tiempo. También entrega como antecedente que la solicitud de baja de talla y margen de tolerancia es un acuerdo tomado por el Comité de Manejo de Pesquerías Bentónicas de Los Lagos, Aysén y zona contigua.

Finalmente, el Sr Andres Venegas entrega la recomendación contenida en el informe:

- ✓ Mantener las condiciones de operación 2017-2025, con una talla de captura para toda la macrozona de 6,5 cm para la temporada extractiva del año 2026, hasta el 14 de octubre del presente.
- ✓ Autorizar un rango máximo de tolerancia de un 10% de las capturas bajo la talla mínima legal establecida de 6,5 cm y los 6,0 cm de diámetro de testa, en los muestreos del desembarque.
- ✓ Los ejemplares desembarcados, en ningún caso podrán ser inferiores a los 6,0 cm.
- ✓ Prohibir la captura, extracción, posesión, tenencia, almacenamiento, transformación, transporte y comercialización del mencionado recurso bajo los tamaños mínimos establecidos previamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 110 letra k) y 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- ✓ Exceptuar de esta medida las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, las ECMPO, Reservas Marinas y a las ACPMU decretadas en dichas Regiones.

La Sra Valeria Carvajal, consulta si existe un Comité Científico para los recursos bentónicos y quien hace la recomendación técnica para verificar si la medida esta en concordancia con la conservación del recurso. El Sr Andres Venegas menciona que, si existe un Comité Científico de recursos bentónicos y que el establecimiento de talla lo ve directamente la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, en este caso la talla de 6,5 se ajusta a los resultados obtenidos por el FIPA ya que los 6,5 cm se encuentra dentro del rango mínimo reproductivo, sin embargo, lo recomendable sigue siendo la talla mínima legal de 7,0.

El Sr Ramiro Contreras procede a solicitar el pronunciamiento, respecto al informe técnico elaborado por la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, a cada uno de los consejeros presentes con derecho a voto:

Consejero	Pronunciamiento	Observaciones
Blas Quiroga	A favor	-
Valeria Carvajal	A favor	-
Rene Casanova	A favor	-
Daniela Leiva	A favor	-
Felipe Rojas	A favor	-
Lorenzo Panes	A favor	-

5. Consulta IT 024-26 "Autoriza el uso de ejemplares de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) como materia prima para la elaboración de harina a bordo de buques fábrica que participan en las pesquerías demersales australes"

El Sr Luis Cocas, menciona que el objetivo del informe es entregar los antecedentes técnicos que fundamentan la autorización del uso de ejemplares de merluza de cola, inutilizables para elaboración de productos de consumo humano, como materia prima para la producción de harina a bordo de buques fábrica, de conformidad con la implementación de los Planes de Reducción del Descarte y la Captura Incidental, establecidos para las pesquerías demersales australes que operan entre los paralelos 41° 28' 6" y 57° LS.

El Sr Luis Cocas, entrega antecedentes del descarte y pesca incidental en nuestro país, además de entregar antecedentes de los planes de reducción del descarte y captura incidental.

Finalmente, el Sr Luis Cocas entrega la recomendación contenida en el informe:

- i. Establecer la prohibición total de descarte de ejemplares de merluza de cola, independiente de su estado o tamaño, en las pesquerías demersales australes con participación de naves factoría de arrastre que operan entre los paralelos 41° 28' 6" y 57° LS.
- ii. Exigir el cumplimiento de los protocolos de buenas prácticas contenidos en los Planes de Reducción de las referidas pesquerías a efectos de limitar las capturas de ejemplares juveniles, dañados, no utilizables y no objetivo de la pesca, incluyendo la no repetición de lances de pesca en zonas de alta presencia de este tipo de capturas, la comunicación entre las naves operando en una zona de pesca respecto a la presencia de ejemplares no deseados y el cambio de área de pesca acorde a protocolos que serán aprobados en el marco de los Comités de Manejo.
- iii. Si una vez aplicados los protocolos de buenas prácticas persiste la captura de ejemplares de merluza de cola no utilizables para consumo humano, se recomienda autorizar a la flota fábrica, por un período de dos años, la producción de harina a partir de ejemplares esta especie. El desempeño de esta medida será evaluado con información que proporcione el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a través de los sistemas DRI y SIBE.
- iv. La utilización de ejemplares de merluza de cola para reducción será imputada a las LTP respectivas, para lo cual el armador deberá disponer de dichas licencias
- v. La producción de harina y aceite a partir de ejemplares de merluza de cola deberá ser realizada solo durante las faenas de pesca, no permitiéndose su desembarque de este recurso para la reducción en plantas de procesamiento en tierra.

En ningún caso se podrán utilizar como materia prima para la reducción ejemplares de especies que no se encuentren incluidas en la normativa vigente de especies autorizadas para tales fines.

- vi. Los armadores de los barcos fábrica de arrastre deberán cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que regulan la actividad pesquera extractiva para este tipo de naves.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de pesca y Acuicultura en materias de fiscalización y control, incluyendo las siguientes:

- a) Resolución Exenta N°2211 de 2019 que estableció los requisitos de ubicación, altura, dirección y ángulo de cada cámara en naves pesqueras industriales de la flota de arrastre fábrica, prevista en el artículo 12 del D.S. N° 76 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento de Dispositivos de Registro de Imágenes para detectar y registrar el descarte.
- b) Resolución Exenta N°2212 de 2019, que aprobó los protocolos de manipulación de captura, descarte y pesca incidental en naves pesqueras industriales de la flota de arrastre fábrica, dictada conforme el artículo 13 del D.S. N° 76 de 2015, antes individualizado.
- c) Resolución Exenta N°267 de 2020, que estableció el Sistema de Bitácoras Electrónicas (SIBE) y determinó la oportunidad y condiciones de entrega de información de acuerdo al Artículo 63 letra A de la LGPA, debiendo informar para cada lance de pesca las capturas, cantidades descartadas y la pesca incidental, prevista en el artículo 3° letra a) del D.S. N° 129 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento para la entrega de información de pesca y acuicultura.

- vii. Los barcos fábrica quedarán sujetos a la obligación de mantener en funcionamiento balanzas de flujo continuo de manera que se puedan pesar con exactitud las capturas descartadas.

Para estos efectos, los respectivos armadores deberán acreditar ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que la nave cuenta con balanzas de flujo operativas, las que deberán cumplir con las exigencias que aseguren su correcta instalación, funcionamiento y calibración, como asimismo con la entrega de información de la cuantificación e identificación de la captura descartada para cada lance, según se indica:

- a) Antes de su uso, deberán ser inspeccionadas por el Servicio para determinar que estén adecuadamente instaladas, que todos sus componentes funcionan correctamente y que superan una prueba de desempeño con un margen de error autorizado por dicho organismo fiscalizador. Al efecto, el Servicio podrá requerir una prueba de las balanzas de flujo que permita constatar operacionalmente su correcto funcionamiento.
- b) Para todos los efectos, las balanzas instaladas deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas por el Servicio mediante Resolución Exenta N° 1588 de 2014, respecto del sistema de pesaje de desembarque, o la normativa que la reemplace.
- c) Las balanzas deberán ser sometidas a una prueba de verificación de correcto funcionamiento que contenga criterios tales como control de exactitud y calibración, la cual será de responsabilidad del armador y cuyos resultados deberán ser registrados en una bitácora de acuerdo con el formato establecido por el Servicio.

- d) Las balanzas deberán pesar los descartes en fresco por cada lance de pesca.
 - e) Los armadores deberán registrar en la bitácora electrónica de pesca, las capturas totales y descarte por lance de pesca y su composición de conformidad con lo registrado por las balanzas de flujo.
- viii. Tanto las cintas que transportan ejemplares hacia las plantas de reducción o harina como las cintas que transportan ejemplares hacia el chute de descarte deberán ser monitoreadas en todo momento por los Dispositivos de Registro de Imágenes a efectos de controlar las especies destinadas a tales fines y el cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente informe. Para tal efecto las cámaras deberán tener una visión clara y sin obstrucción de ambas cintas, la cual será visada por el Servicio.
- ix. A efectos de facilitar el entendimiento y cumplimiento de las presentes medidas, así como de las buenas prácticas pesqueras tendientes a la disminución del descarte y de la captura de pesca incidental en pesquerías demersales australes, en el marco de los respectivos Planes de Reducción, se deberá capacitar a lo menos a los tripulantes clave en estas materias, incluyendo a los respectivos capitanes y encargados de producción de cada empresa.
- Para tal efecto, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en conjunto con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura desarrollarán un programa de capacitación y difusión para estas pesquerías el cual contendrá la normativa asociada.
- x. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá establecer las medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución. Asimismo, deberá efectuar los controles que sean necesarios para lograr su efectivo cumplimiento.

La Sra Valeria Carvajal menciona que es muy poco tiempo el que han tenido para analizar este informe, ya que hay una serie de aspectos técnicos complejos que contiene el informe, que incurren en cambios operativos de como se realiza actualmente las faenas y que requieren un análisis técnico-económico para ver si es posible implementarlas, por estos motivos solicita aplazar la consulta y el pronunciamiento de este informe.

La Sra Daniela Leiva, consulta sobre los procedimientos administrativos vigentes por descarte, ya que la Subpesca envió a Sernapesca el acta de CM donde se pronuncian sobre que se entiende por talla comercial, ya que entiende que si este informe es rechazado todo el descarte que se ha realizado hasta la fecha implicaría un acto sancionatorio. Al respecto el Sr Luis Cocas, menciona que al inicio en la puesta en marcha del Plan de Descarte se autorizó el descarte de individuos inutilizables para el consumo humano, como una excepción, sin embargo, se detectó que esta práctica no esta excepcional y termina redundando en acciones sancionatoria carísimas para el sector pesquero, siendo la medida planteada en este informe, una alternativa para solucionar esta problemática.

La Sra Valeria Carvajal, menciona los acuerdos alcanzados en el CM en términos del establecimiento de la talla comercial, y si hay cualquier cambio al respecto de esta fiscalización sea informado con la debida antelación.

6. Acuerdos

- I. Se aprueba el acta 09/25 sin observaciones.
- II. Este Consejo Zonal de Pesca y Acuicultura, Aprueba las recomendaciones y hace suyo el Informe Técnico (R. Pesq.) N° 057/2026, "Distribución de la cuota global de captura erizo para Los Lagos, Aysén y zona contigua, temporada 2026", elaborado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- III. Este Consejo Zonal de Pesca y Acuicultura, Aprueba las recomendaciones y hace suyo el Informe Técnico (R. Pesq.) N° 058/2026, "Disminución transitoria talla legal y margen de tolerancia de erizo, temporada 2026", elaborado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- IV. El Consejo Zonal de Pesca, a solicitud de los representantes de la industria pesquera, acuerda aplazar el pronunciamiento del Informe Técnico (R. Pesq.) N° 024-26 "Autoriza el uso de ejemplares de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) como materia prima para la elaboración de harina a bordo de buques fábrica que participan en las pesquerías demersales australes", para el 23 de marzo.

Se cierra la sesión a las 12:30 horas.



Luis Campos Joost
Presidente Consejo Zonal de Pesca
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Respaldo Participación



Justificaciones.

No hay